

RESOLUCIÓN No.

Nº 0292

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

Que mediante Auto No.1650 de 7 de septiembre de 2007, se inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la señora YASMIRA DE JESUS MENDOZA ROJAS, en su calidad de Representante Legal del Centro de Servicio Argentina, ubicada en el municipio de Sincé, vía al Municipio de Galeras y se formulo pliego de cargos, notificándose personalmente y presentando sus descargos.

Que mediante Auto No. 2140 de 8 de noviembre de 2007, se abre a prueba por el término de treinta (30) días. De conformidad al artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante Auto 2972 de 11 de noviembre de 2010, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más de conformidad al artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

A folio 164 a 166 reposa concepto técnico No. 0119 de 25 de mayo de 2011, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental.

- El informe de cumplimiento ambiental presentado por la señora YASMIRA DE JESUS MENDOZA ROJAS, en calidad de beneficiario del Plan de manejo ambiental para la operación de la E.D.S LA ARGENTINA en cumplimiento a las medidas ambientales contenidas en el plan de manejo, se acoge a lo requerido.
- Que el beneficiario deberá seguir presentando informe de cumplimiento ambiental anual para la operación de la E.D.S La ARGENTINA.

Que mediante Auto No. 0607 de 7 de junio de 2011, se aprobó el informe de interventoria Ambiental presentado por la E.D.S La ARGENTINA, a través de la señora YASMIRA DE JESUS MENDOZA ROJAS, en su calidad de propietaria de la Estación de Servicio La Argentina, localizada en la entrada a Sincé sobre la carretera que de Sincé conduce a Galeras, en cumplimiento a las medidas ambientales contenidas en la Resolución No. 0488 de 12 de junio de 2006, de conformidad a la ley 99 de 1993 y demás legislaciones ambientales vigentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo al concepto técnico No. 0119 de 25 de mayo de 2011, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que la E.D.S La ARGENTINA cumplió con los requerimientos del Auto No.1650 de 7 de septiembre de 2007 expedido por CARSUORE. Asimismo le fue aprobado el informe de interventoria ambiental presentado por la estación.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0292

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

15 ABR 2015

El proceso iniciado a la E.D.S La ARGENTINA, a través del gerente y/o quien haga sus veces, mediante Auto No 1650 de 7 de septiembre de 2007, se ajusto a derecho, y por ende no se violo en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor.

De acuerdo a la norma antes transcrita la autoridad ambiental mediante Auto No. 1650 de 7 de septiembre de 2007, se inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la E.D.S La ARGENTINA, a través de la señora YASMIRA DE JESUS MENDOZA ROJAS, la cual cumplió con los requerimientos y se le aprobó informe de interventoria presentado por la estación de servicio, razón más que suficiente para que en la parte resolutive de la presente providencia se ordene abstenerse de sancionar.

Por lo anteriormente expuesto,

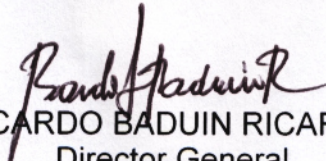
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la E.D.S La ARGENTINA, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y reviso: Edith Salgado - M.A. 